

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MARTES, 6 DE MAYO DE 1980

NÚM. 103

DEPOSITO LEGAL LE - r - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil. Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO**
Instituto Nacional de la Vivienda

Resolución de 26 de febrero de 1980, del Instituto Nacional de la Vivienda, por la que se anuncia subasta pública para la enajenación de un local comercial en el Grupo "Los Templarios", de Ponferrada (León).

Se anuncia subasta pública para la enajenación, de conformidad con lo prevenido en los artículos 3.º y 5.º del Decreto 2185/74, de 20 de julio, de un local comercial sito en el Grupo "Los Templarios", en Ponferrada (León), sito en la calle Vía Suspirón, 2, bajo, izquierda, de 105,17 m.² de superficie aproximada construida, por un importe tipo de licitación de un millón quinientas setenta y siete mil quinientas cincuenta pesetas (1.577.550 ptas.).

La subasta se regirá por el pliego de cláusulas administrativas aprobado por esta Dirección General con fecha 14 de septiembre de 1976, que estará a disposición de los posibles licitadores en la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en León.

El plazo de presentación de proposiciones se cerrará a las trece horas del vigésimo día hábil a contar desde aquel en que se publique la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

La subasta se celebrará en los locales de la Delegación Provincial del Mi-

nisterio de Obras Públicas y Urbanismo, en León, a las diez horas, del cuarto día hábil siguiente a la terminación del plazo de admisión de proposiciones.

Madrid, 26 de febrero de 1980.—El Director General, Angel-Mario Carreño Rodríguez Maribona.

2279 Núm. 940.—840 ptas.

Excm. Diputación Provincial de León
Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado
ZONA DE LEON 2.ª (PUEBLOS)

Avda. de Madrid, núm. 54

ANUNCIO DE SUBASTA
DE BIENES INMUEBLES

Don Luciano Sahelices Gago, Recaudador Auxiliar de Tributos del Estado de la expresada Zona, de la que es titular D. Andrés Herrero Martínez.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que sigue contra el deudor (o, deudores) que después se indican, se ha dictado, con fecha diez y ocho de abril de 1980, la siguiente:

"Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha 15 de abril de 1980, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor (o, deudores) que después se dirán, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 10 de julio de 1979, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo, procedase a la celebración de la citada subasta el día tres (3) de junio de mil nove-

cientos ochenta, a las diez (10) horas, en el Juzgado de Paz de Santovenia de la Valduncina, y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor/es (y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor/es)".

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se previene a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º—Que el detalle de la deuda tributaria es como sigue:

Deudor: D. Floreal Mendoza Pérez

Pesetas

A la Hacienda Pública... 1.143.843

Importe actual deuda tributaria. 1.143.843

2.º—Que las fincas urbanas cuya enajenación se anuncia ubicadas en el término municipal de Santovenia de la Valduncina, responden a la siguiente descripción:

Finca urbana.—Parcela de novecientos setenta metros cuadrados, en término de Quintanilla de Raneros, Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina, en la zona denominada «El Jano», al lado del camino que va entre Quintanilla de Raneros y la Virgen del Camino, que linda: al Norte, camino de servidumbre; Este, con Amador Pastrana; Oeste, con Eligio

Alvarez Prieto, y al Sur, con Benito Rey. Sobre esta parcela se halla en construcción un chalet compuesto de sótano, planta, de una superficie de ciento veinte metros cuadrados cada una.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de León, al folio 177, del Libro 23 de Santovenia, finca núm. 1.888.

Tipo de subasta para la 1.ª licitación 1.685.000. Postura mínima admisible 1.123.333 pesetas.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio haciendo constar, para general conocimiento, las siguientes:

Advertencias:

1.ª—Todo licitador, para que pueda ser considerado como tal, constituirá en la mesa de subasta un depósito en metálico de al menos un 20 por ciento del tipo de subasta de los bienes que desee pujar. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

2.ª—La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

3.ª—El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

4.ª—Cubierto con el precio de los bienes adjudicados el importe de la deuda tributaria correspondiente a la Hacienda Pública, se continuará sin interrupción, en el mismo acto, la enajenación de bienes hasta dejar saldados los descubiertos a los demás Organismos o Entidades Oficiales, Provinciales y Municipales a los que se hace referencia en el detalle de los débitos.

5.ª—Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores no adjudicatarios de bienes, consignándose el importe de los que no fuesen retirados en el plazo máximo de tres días en la Caja General de Depósitos a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, como de la propiedad de los interesados.

6.ª—Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Oficina Recaudatoria sita en León en la calle Avda. de Madrid, núm. 54, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

7.ª—En el caso de no existir títulos de propiedad o los deudores no les presentasen, los rematantes de los

bienes podrán promover —si les interesa— su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que el Estado contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la escritura de adjudicación que tendrá eficacia inmatriculadora.

8.ª—La Hacienda Pública se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

9.ª—Los deudores con domicilio desconocido, así como los declarados en rebeldía, acreedores hipotecarios, cónyuges, etc., forasteros o desconocidos, se considerarán notificados de la subasta, por medio del presente anuncio, con plena virtualidad legal.

León, 19 de abril de 1980.—El Recaudador, Luciano Sahelices Gago.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 2155

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado Zona de Cistierna EDICTO

Don Pedro Luna Sánchez Alamo, Recaudador del Estado en la Zona de Cistierna (León).

Hace saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, y en cada una de las relaciones de deudores y certificaciones de descubierto, por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del R. G. Recaudación, declaro incurso el importe del débito en descubierto, en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento”.

La preinserta Providencia es susceptible de los siguientes recursos:

1.º—De reposición ante la propia Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles.

2.º—De reclamación económico administrativa ante el Tribunal correspondiente de la Delegación de Hacienda de la provincia.

Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y exposición en el Ayuntamiento. Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación económico-administrativa, serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95.4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalmente notificar conforme determina el artículo 99.2 del citado Reglamento la anterior Providencia al sujeto pasivo, que al final se relaciona, por ser desconocido su domicilio y paradero, así como por ignorar quienes puedan ser sus representantes legales en esta Zona de Recaudación, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99.7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamiento respectivo.

De acuerdo con el artículo 102.1 del R. G. Recaudación, requiero a dicho deudor, para que dentro de las veinticuatro horas haga efectivo el débito en esta Oficina de Recaudación, sita en Cistierna, advirtiéndole que de no hacerlo así, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Igualmente se le requiere para que en el plazo de ocho días, de no hacer efectivos sus descubiertos, comparezca en el expediente por sí o por medio de representantes, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse, será declarado en rebeldía, mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador del Estado, practicándose a partir de este momento, todas las notificaciones en la Oficina de Recaudación, por simple lectura de las mismas (artículo 97 del R. G. Recaudación).

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda y en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y exposición al público en el Ayuntamiento (artículo 187 R. G. Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación económico administrativa no producirá la suspensión del procedimiento administrativo de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. Recaudación.

Relación de sujetos pasivos a que se refiere este edicto:

Certificaciones de otros organismos.
Año 1980

Pesetas

Servicio Nacional de Productos Agrarios.

Manuel Fernández Fernández (Cistierna) 38.248

Del Territorial de Sanidad.
Jorge Fdez. Sánchez (Sabero) 192

Y para que surta los efectos señalados, expido el presente edicto en Cistierna, a seis de marzo de mil novecientos ochenta.—El Recaudador, Pedro Luna Sánchez Alamo.—El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1389

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial del Sector Limpieza de Edificios y Locales, suscrito por la Federación Leonesa de Empresarios y la Central Sindical Unión General de Trabajadores, y

RESULTANDO que con fecha 22 de abril de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial del Sector Limpieza de Edificios y Locales, suscrito por las partes con fecha 21 de marzo de 1980.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO que la competencia para conocer del presente expediente de homologación, le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo en relación con la disposición transitoria n.º 5 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

CONSIDERANDO que a los efectos del art. 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto Ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

CONSIDERANDO que lo dispuesto en el art. 18 del Convenio, no podrá en ningún caso, vulnerar el contenido de lo prescrito en el art. 25 párrafo 2.º de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, al señalar de forma inequívoca, que la acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá en ningún caso suponer más del 10 por 100 a los 5 años, del 25 por 100 a los 15 años, del 40 por 100 a los 20 años y del 60 por 100 como máximo a los 25 ó más años.

CONSIDERANDO que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a disposición alguna de derecho necesario, resulta procedente su homologación; bien entendido que en todo caso deberán ser observadas las normas de derecho necesario contenidas en la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA: *Primero.*—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo Provincial del Sector Limpieza de Edificios y Locales.

Segundo.—Notificar esta Resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro de esta Delegación de Trabajo así como la correspondiente remisión de uno de los ejemplares del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación a efectos de su depósito.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta.—El Delegado de Trabajo, Jesús María Domingo Riva. 2235

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES

ASISTENTES

Representación Trabajadores

D. Adolfo Pastrana Gaitero
D.ª M.ª Teresa Fernández Castro
D. Augusto Díez Figueras

Asesores U.G.T.

D. Fermín Carnero González
D. Ulpiano Castro Márquez

Representación Empresarial

D. Joaquín Ramos Carro - CADUSA
D. Oswaldo Prieto Regojo - SUIZA
D. Antonio Ibáñez Muñoz - IMASA
D. José F. Rojí Menchaca - SOL
D. Angel Fuertes Feijoo - LEONESA
D. Antonio Peraza Reyes - MALIMPESA

Asesores F.E.L.E.

D. José Luis Cebada Sánchez
D. Miguel Pérez Villar

Secretario

D. José Luis Fernández Sánchez

A C T A

En la ciudad de León, siendo las veinte horas del día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta, se reúnen, en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios, los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Sector de Limpieza de Edificios y Locales, que al margen se expresan.

Abierta la sesión y tras amplias deliberaciones de los distintos puntos de la negociación colectiva, se llega a un acuerdo global que, esquemáticamente, es el siguiente:

- 1.º—Duración dos años.
- 2.º—Incremento de un 16 % sobre los conceptos retributivos del Convenio anterior y Plus Asisten. 75 Pts. y transporte 92.
- 3.º—Vigencia a todos los efectos el día 1 de marzo de 1980.
- 4.º—Ambito personal, funcional y territorial a trabajadores por cuenta ajena de las empresas con centros de trabajo en la provincia de León.
- 5.º—Renegociación de las condiciones económicas del Convenio por la Comisión Paritaria a la finalización del primer año de vigencia, en la que se contemplará el exceso del 6,75 % del I.P.C. fijado al 30 de junio de 1980 por el Instituto Nacional de Estadística, cuyo exceso se aplicará también a partir del primer año de vigencia del Convenio.
- 6.º—Las vacaciones serán de 30 días naturales, su retribución salario base más antigüedad, se disfrutarán según acuerdo entre empresa y trabajador y en caso de discrepancia según criterios establecidos en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, no obstante se procurará que las vacaciones se disfruten entre los meses de marzo a septiembre, ambos inclusive.
- 7.º—Denuncia del Convenio por escrito a la otra parte y con un plazo de preaviso de tres meses.

Los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Sector de Limpieza de Edificios y Locales acuerdan la remisión de este Acta y del texto articulado del mismo al ilustrísimo Sr. Delegado Provincial de Trabajo y a los efectos de registro, depósito y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las veintiuna horas del día arriba indicado, firmando los asistentes y el Secretario en prueba de conformidad.—(Siguen firmas ilegibles).

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito funcional.*—El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus

trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, O. M. 15-2-75.

Artículo 2.º—*Ambito territorial.*—El presente Convenio será de aplicación en toda la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo todos los Centros de Trabajo a que se refiere el artículo 1.º, que se hallen enclavados en la provincia, aun cuando su sede central, o domicilio social de la empresa, radique fuera de la misma.

Artículo 3.º—*Ambito personal.*—Este Convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, se exceptúan las relaciones enunciadas en el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 1.º, apartado tercero.

Artículo 4.º—*Vigencia y duración.*—El mencionado Convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día primero de marzo de 1980. Su duración será de dos años.

Artículo 5.º—*Denuncia.*—Finalizada la vigencia de este Convenio, se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes, el plazo de preaviso, a los efectos de su denuncia, será de tres meses, anteriores a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito y si ésta procede de los trabajadores deberá acompañar los puntos básicos objeto de la futura negociación.

Artículo 6.º—*Renegociación.*—La renegociación de las condiciones económicas del Convenio por la Comisión Paritaria a la finalización del primer año de vigencia, en la que se contemplará el exceso del 6,75 por ciento del I.P.C. fijado al 30 de junio de 1980 por el Instituto Nacional de Estadística, cuyo exceso se aplicará también a partir del primer año de vigencia del Convenio.

Artículo 7.º—*Normas supletorias.*—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, O. M. 15-2-75 y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que lo tengan vigente.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 8.º—*Jornada laboral.*—La jornada de trabajo será de 43 horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida. En el supuesto que las empresas tengan establecida la jornada continuada, la jornada de trabajo será de 42 horas semanales de trabajo efectivo, computándose en este caso como trabajo efectivo los quince minutos dedicados a descanso o bocadillo.

En los trabajos declarados tóxicos, penosos o peligrosos por la Delegación de Trabajo, cada periodo de cuarenta minutos equivaldrá a una hora.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores el número total de horas laborales, en ningún caso superará 1.980 horas anuales, para el año 1980. Para 1981 se reducirá paulatinamente en función de la organización del trabajo, para llegar al cómputo anual de 1930 horas.

Artículo 9.º—*Vacaciones.*—El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no susceptible por compensación económica, será de 30 días naturales, se disfrutarán según acuerdo entre empresa y trabajador y en caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, no obstante se procurará que las vacaciones se disfruten entre los meses de marzo a septiembre, ambos inclusive. En las Empresas se confeccionará de común acuerdo entre las partes un calendario de vacaciones. La retribución correspondiente al periodo de vacaciones será en función del salario base más la antigüedad correspondiente.

Artículo 10.º—*Descansos.*—El personal que por no estar sometido a turnos su descanso habitual semanal, sea el día festivo, y tenga que trabajar por necesidades de la empresa, tendrá derecho en compensación al descanso se-

manal no realizado, al 100 por 100 del salario del día trabajado.

Artículo 11.º—*Licencias.*—El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos y plazos señalados en el artículo 37, apartado 3.º, del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 12.º—*Salario.*—Los salarios pactados en el presente Convenio son los que figuran en el Anexo I del mismo.

Artículo 13.º—*Gratificaciones extraordinarias.*—Se establecen tres pagas extraordinarias, correspondientes a julio, Navidad y beneficios, que serán abonadas en la forma siguiente:

a) Paga extraordinaria de julio, por una cuantía de treinta días, se abonará el 15 de julio.

b) Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía de treinta días, se abonará el día 20 de diciembre.

c) Paga de beneficios, por una cuantía de treinta días podrá ser prorrateada mensualmente durante el año y en el supuesto de ser pagada dentro del primer trimestre del año siguiente, se abonará con arreglo al salario vigente el 31 de diciembre.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados "a", "b" y "c", se devengarán en razón al salario en vigor en el momento de su percepción, más la antigüedad correspondiente.

Artículo 14.º—*Premio de vinculación.*—Se mantiene el premio de vinculación consistente en una mensualidad, incluidos todos los conceptos salariales que figuran en el presente Convenio, a aquellos trabajadores que hayan cumplido o cumplan 25 años de servicio en la misma empresa.

Artículo 15.º—*Pluses.*—Se establecen los siguientes pluses:

a) Plus de transporte, a razón de 92 pesetas por día efectivo de trabajo. Dicho plus no tendrá carácter salarial.

b) Plus de asistencia, con carácter salarial, a razón de 75 pesetas por día efectivo de trabajo. En caso de faltas de asistencia no legalmente justificadas, habrá una penalización consistente en la no percepción de los citados pluses los días anterior y posterior al de la falta al trabajo.

c) Plus de calidad, en atención a las especiales características que concurren en el trabajo de los cristaleros, éstos percibirán un plus de calidad, que será abonado por la empresa, cuando esta cualificación exista, y por un importe de 1.050 pesetas mensuales.

d) Plus de altura, se establece como plus de altura, el 20 por ciento del salario del Convenio, en los trabajos realizados a partir de tres metros de altura y se percibirá por hora o fracción de hora trabajada.

e) Plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad, se establece asimismo un 20 por ciento sobre el salario del Convenio, para los trabajos sobre los que la Delegación Provincial de Trabajo haya declarado de penosos, tóxicos o peligrosos.

Artículo 16.º—*Dietas.*—Las dietas establecidas en la vigente Ordenanza tendrán la siguiente cuantía: Dieta entera 700 pesetas día, media dieta 350 pesetas día. Cuando se presuma que las cantidades antes citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

Artículo 17.º—*Horas extraordinarias.*—Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí podrán exigirse por las empresas, para los trabajos o cometidos de estricta necesidad, por razones de servicios de emergencia que pudieran demandar su prestación.

Artículo 18.º—*Antigüedad.*—El personal comprendido en este Convenio percibirá los aumentos periódicos por año de servicio, consistentes en el abono de trienios en la cuantía del 5 por ciento sobre el salario que figura en la tabla salarial del Anexo I, vigente en cada momento.

Artículo 19.º—*Abono de salarios.*—Los salarios se abonarán por las empresas entre los días 1.º y 7.º de cada mes, o el anterior a este último si fuera festivo.

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 20.º—*Garantías sindicales.*—Los Comités de Empresa o Delegados de Personal tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que establece el vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21.º—*Delegados de Personal.*—Los Delegados de Personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en cuantas gestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan y formulando reclamaciones ante el empresario, la autoridad o las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las relativas a higiene y seguridad en el trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 22.º—*Seguridad e higiene en el trabajo.*—Se extremarán las medidas de seguridad por parte de las empresas en los trabajos peligrosos, especialmente en aquellos en los que pueda necesitarse el auxilio de dicho trabajo, de otro operario.

Se concederán dos buzos, batas o uniforme completo al ingreso en la empresa, renovables por año.

Todo material entregado por la empresa, será renovado cuando esté deteriorado por el uso.

Se dotará por las empresas, equipo de seguridad necesario.

Respecto al vestuario, la empresa de más de cincuenta trabajadores en cada centro solicitará de cada uno de éstos un cuarto apropiado para cambiarse el personal que trabaje en el mismo.

Artículo 23.º—*Reconocimientos médicos.*—Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa, serán sometidos a reconocimiento médico, practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores y semestrales en aquellos trabajos que comporten riesgo especial, por su penosidad o toxicidad.

Artículo 24.º—*Comité de Seguridad.*—En las empresas con Comité de Seguridad los vocales de los trabajadores

serán elegidos libremente. El Vigilante de Seguridad a que se refiere la Ordenanza de 9 de marzo de 1971, será elegido por los trabajadores, ratificados por la empresa.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—*Comisión Paritaria.*—Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio. Resultan designados por los trabajadores como Vocales: D. Adolfo Pastrana Gaitero, doña María Teresa Fernández Castro, D. Augusto Díez Figueras y dos representantes de la Central Sindical U.G.T. Por parte de las empresas se designa como Vocales a D. Oswaldo Prieto Regojo, D. José Félix Rojí Menchaca, D. Antonio Ibáñez Muñoz y dos representantes de la Federación Leonesa de Empresarios. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria para ambas partes.

Segunda.—*Indivisibilidad.*—El articulado del presente Convenio y su anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y firman en prueba de conformidad, en León a la fecha que figura en el Acta.

ANEXO NUMERO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, SECTOR DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES

CATEGORIAS LABORALES	Salario base mensual
Encargado General	32.399
Supervisor de Zona	30.206
Encargado de Grupo o Edificio	24.847
Oficial 1.ª Administrativo	28.014
Oficial 2.ª Administrativo	26.796
Auxiliar Administrativo	24.360
	Salario base diario
Oficial de Oficio	893
Conductor Limpiador	934
Especialistas	893
Personal no cualificado	812

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

SECCION DE MINAS

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León hace saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, superficie, términos municipales, titular y fecha de caducidad:

13.618, "María Luisa Segunda", carbón, 173 pertenencias, Igüña, D. Miguel López García, 4 de abril de 1979.

13.699, "Castro", Scheelita, 1.423 pertenencias, Ponferrada, Congosto y Molinaseca, Prospecciones Geológico-Mineras, S.A., 18 de marzo de 1980.

Lo que se hace público, declarando el terreno franco comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

León, 22 de abril de 1980.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma. 2212

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía hace saber que han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación, con expresión del número, nombre, mineral, superficie, términos municipales, titular y fecha de caducidad:

12.042, Astorgano Vergara, hierro, cincuenta y nueve pertenencias, Castropodame, Bagaco, S.A., 19 de diciembre de 1979.

12.130, Astorgano Vergara, hierro, setenta y dos pertenencias, Castropodame, Bagaco, S.A., 19 de diciembre de 1979.

12.185, María Guillerma, hierro, quinientas veinticinco pertenencias, Cubillos del Sil, Ponferrada, Cabañas Raras, Bagaco, S.A., 19 de diciembre de 1979.

Lo que se hace público, declarando el terreno franco comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que

se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

León, 22 de abril de 1980.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma. 2213

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León hace saber que queda anulado el anuncio de cancelación referido al expediente del permiso de investigación para mineral de pizarra denominado "Santa Lucía Tercera" número 13.875, el cual fue publicado en este BOLETIN OFICIAL el día 27 de marzo de 1980, en su número 73, página 3 al haberse retrotraído el expediente al trámite previo a la demarcación y quedar sin efecto la resolución de cancelación de fecha 28 de enero de 1980.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 21 de abril de 1980.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma. 2214

D. Miguel Casanueva Viedma, Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León.

Hago saber: Que por doña Nieves Vega Campelo, vecina de Ponferrada, calle Navas de Tolosa, número 4-4.º, se ha presentado en esta Delegación a las 12 horas y 18 minutos del día 21 de febrero de 1980, una solicitud de permiso de investigación de pizarra, de doce cuadrículas, que se denominará "Robles", sito en los términos municipales de Vega de Espinareda y Valle de Finolledo.

Hace la designación de las citadas doce cuadrículas en la forma siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
1	3º 00' 40"	42º 44' 20"
2	3º 00' 40"	42º 43' 20"
3	3º 02' 00"	42º 43' 20"

quedando cerrado el perímetro de las cuadrículas que se solicitan.

Presentados los documentos señalados en el artículo 47 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 66 del Reglamento General para el régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y admitido definitivamente dicho permiso de investigación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la citada Ley, se anuncia que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación, pueden personarse en el expediente todos aquellos que tengan la condición de interesados.

El expediente tiene el núm. 14.010.
León, 22 de abril de 1980.—Miguel Casanueva Viedma. 2211

Don Miguel Casanueva Viedma, Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León.

Hago saber: Que por D. Manuel González Alba, vecino de Quintanilla

de Babia (León), se ha presentado en esta Delegación a las 12 horas y 30 minutos del día 5 de febrero de 1980 una solicitud de permiso de investigación de carbón, de veinte cuadrículas, que se denominará "Peñalba I", sito en los términos municipales de Cabrilanes y Murias de Paredes.

Hace la designación de las citadas 20 cuadrículas en la forma siguiente:

Vértice	Paralelo	Meridiano
1	42º 55' 00"	2º 29' 00"
2	42º 55' 00"	2º 28' 20"
3	42º 54' 20"	2º 28' 20"
4	42º 54' 20"	2º 28' 00"
5	42º 52' 20"	2º 28' 00"
6	42º 52' 20"	2º 28' 20"
7	42º 54' 00"	2º 28' 20"
8	42º 54' 00"	2º 31' 00"
9	42º 54' 20"	2º 31' 00"
10	42º 54' 20"	2º 29' 40"
11	42º 54' 40"	2º 29' 40"
12	42º 54' 40"	2º 29' 00"

quedando cerrado el perímetro de las cuadrículas que se solicitan.

Presentados los documentos señalados en el artículo 47 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 66 del Reglamento General para el régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la citada Ley, se anuncia que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación, pueden personarse en el expediente todos aquellos que tengan la condición de interesados.

El expediente tiene el núm. 14.005.

León, 19 de abril de 1980.—Miguel Casanueva Viedma. 2215

DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Jefatura Provincial del ICONA
en León

Subasta de maderas

Se anuncia la enajenación en públicas subastas de las maderas de chopo y pino cuyos aprovechamientos se efectuarán en márgenes y riberas afectas a este Servicio Provincial del ICONA durante el año 1980.

Las subastas tendrán lugar a las doce horas del día 30 de mayo del presente año en las oficinas de la Jefatura Provincial del ICONA de León, calle Ramón y Cajal, núm. 17. El orden de las mismas será aquél con que figuran en la relación que aparece al pie de este anuncio.

Estas subastas y sus aprovechamientos se regirán por el pliego general de disfrutes en montes a cargo del ICONA publicado en el B. O. E. número 200 de 21-8-75, por el pliego especial de aprovechamientos maderables en montes a cargo del ICONA

publicado en el B. O. E. núm. 199 de 20-8-75 y por el pliego de condiciones particulares y económico-administrativas que para cada una de ellas estará de manifiesto en la Jefatura Provincial del ICONA y en el domicilio de las Entidades propietarias de los montes.

Las proposiciones que se admitirán en las oficinas de la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA en León, calle Ramón y Cajal, núm. 17, se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente; uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica y el otro la restante documentación, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y en ambos el nombre del licitador.

El plazo de presentación de proposiciones comenzará con la publicación de este anuncio y finalizará a las trece horas del día hábil anterior al de las subastas.

La documentación que se exige para tomar parte en las subastas, aparte de la proposición económica, es la de acreditar la personalidad del licitador y en su caso la representación que ostente y justificante de haber constituido un depósito provisional a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, equivalente al dos por ciento de la tasación.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza definitiva al 4 por 100 del importe del remate una vez le sea adjudicada provisionalmente la subasta y vendrá obligado a abonar el presupuesto de tasas, gastos de expediente y los de este anuncio.

El aprovechamiento se entiende hecho a riesgo y ventura, por lo que el adjudicatario no podrá reclamar sobre el volumen, características o condiciones de los productos una vez realizada la adjudicación.

MODELO DE PROPOSICION

Don , de años de edad, natural de , con residencia en , calle de , con Documento Nacional de Identidad número expedido en con fecha de en nombre y representación de en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. de fecha para la enajenación de en el monte sito en el término municipal de , acepta los pliegos de condiciones por los que se ha de regir la subasta y el aprovechamiento y ofrece la cantidad de (en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma).

León, 24 de abril de 1980.—El Delegado Provincial (ilegible).

2218

Núm. 925.—5.020 ptas.

Administración de Justicia

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 34/79, presentada a instancia de D. Miguel González García y otros, contra la empresa Carrocerías Metálicas Castellanas, en reclamación de la cantidad de 8.250.272 pesetas, en concepto de principal, en el día de la fecha se ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la ejecutada, siendo la tasación que se indica:

BIENES QUE SE SUBASTAN:

- 1.—1 caja fuerte sin llaves, 2.000 pesetas.
- 2.—1 máquina de escribir, con carro, marca Remington: 5.000 pesetas.
- 3.—5 sillas: 2.500 pesetas.
- 4.—2 mesas de oficina: 12.000 pesetas.
- 5.—1 mesa de despacho: 8.000 pesetas.
- 6.—3 armarios pequeños y 2 grandes, metálicos: 30.000 pesetas.
- 7.—1 calculadora marca Addox: 6.000 pesetas.
- 8.—2 básculas de 500 kg. y 7 kg., respectivamente: 10.000 pesetas.
- 9.—1 caldera de calefacción "Gasmori", con motor de ventilación y tiro forzado, en uso: 20.000 pesetas.
- 10.—1 esmeril eléctrico, de pie, con dos discos: 5.000 pesetas.
- 11.—640 mt., aprox. de aluminio, en barras, tipo variado: 32.000 pesetas.
- 12.—1.145 mts. aprox. de hierro en barras, forma variada: 57.250 pesetas.
- 13.—118 mts. aprox. de varillas metálicas: 3.000 pesetas.
- 14.—25 planchas: 1 en aluminio: 3.600 pesetas.
12 de hierro de 1,5 x 2 mt.: 5.760 pesetas.
12 de latón en forma teja: 3.600 pesetas.
- 15.—Máquina de coser, industrial, Alfa, 3.000 pesetas.
- 16.—16 soportes puntales para maleteros, 1.600 pesetas.
- 17.—13 cerraduras metálicas capot, 2.600 pesetas.
- 18.—42 manecillas cerradura metálicas.
- 19.—43 discos abrasivos, 2.000 pesetas.
- 20.—40 discos de trapo, 1.000 pesetas.
- 21.—1 rollo de fibra vidrio, de 1,10 metros y 3,6 cm. Ø, 3.000 pesetas.
- 22.—14 cerraduras autocares, 4.000 pesetas.
- 23.—15 cierres de tiradores con trampilla, 4.000 pesetas.
- 24.—60 asideros cerradura, 3.000 pesetas.

(1) Procedente de 1979 y ampliado el señalamiento.

(2) Procedente de 1979.

M O N T E S (Márgenes y Riberas)	Pertenencia	Término municipal	Número de pies	Volumen estimado m. c./cc.	Tasación Pesetas	Fianza provisional Pesetas	Tasas, exacciones y gastos expediente Pesetas
Riberas de Villamandos	ICONA	Villamandos de la Vega	629	244	244.000	4.880	11.321
Riberas San Cipriano «El Barrigón»	ICONA	Vegas del Condado	211	42	84.000	1.680	4.775
Riberas de Castrofuerte	ICONA	Castrofuerte	428	160	320.000	6.400	12.510
Márgenes San Cipriano «El Barrigón»	San Cipriano del Condado	Vegas del Condado	2.360	906	2.491.500	49.830	50.731
Márgenes Total de los Guzmanes «El Presidio»	Total de los Guzmanes	Total de los Guzmanes	417	250	725.000	14.500	19.107
El Presidio Lote 1	Castrofuerte	Castrofuerte	2.670	926	2.037.200	40.744	44.561
El Presidio Lote 2	Castrofuerte	Castrofuerte	1.975	720	1.584.000	31.680	37.501
La Cabaña Lote 1	Campo de Villavidel	Campo de Villavidel	1.289	971	2.815.900	56.318	55.639
La Cabaña Lote 2	Campo de Villavidel	Campo de Villavidel	1.274	743	2.154.700	43.094	45.182
Márgenes Campo de la Zarza	Villamor de Orbigo	Santa Marina del Rey	2.185	1.182	3.250.500	65.010	59.922
Márgenes de Cifuentes	Cifuentes de Rueda	Gradefes	1.490	697	1.916.750	38.335	41.184
P I N O							
Cantalobos (1)	Pereje	Trabadelo	2.596	634	538.900	10.778	19.134
Valderío	Sorbada del Sil	Páramo del Sil	683	152	136.800	2.736	6.980
Trabadillo	Vega de Espinareda	Vega de Espinareda	4.344	535	428.000	8.560	14.487
Requejada	Valle de Finollede	Vega de Espinareda	1.522	166	132.800	2.656	6.991
Ocero (2)	Ocero	Sancedo	765	76	53.200	1.064	5.415

- 25.—153 soportes de tubo en techo, 5.000 pesetas.
 26.—25 escaños posapie con aluminio, 2.500 pesetas.
 27.—41 marcos de ventana, 33 de ellos con cristales, 20.000 pesetas.
 28.—135 cristales de ventana autocares, 26 lunas, medias, y 6 enteras, 50.000 pesetas.
 29.—165 corredores de ventana, 15.000 pesetas.
 30.—25 manecillas dobles, ventana socorro, 1.000 pesetas.
 31.—90 abrazaderas batería, 11.000 pesetas.
 32.—700 regletas simples de conexión, 3.500 pesetas.
 33.—1 transformador, marca "Jumarca", usado, 5.000 pesetas.
 34.—38 rejillas metálicas de adorno, 1 mt. apx., 7.000 pesetas.
 35.—7 cajas de masilla "Tena", 1.000 pesetas.
 36.—35 mt. aprox. de moldura autoadhesiva, 3.500 pesetas.
 37.—150 kg. de goma torneada, 7.500 pesetas.
 38.—1.000 kg. aprox. de goma varios usos, 50.000 pesetas.
 39.—78 gomas para cristales, 500 pesetas.
 40.—34 paquetes de electrodos, de 2,5 milímetros, 32.000 pesetas.
 41.—6 recambios cilindro puerta neumática, 1.200 pesetas.
 42.—2 cierres de puerta, "alarpón", 1.000 pesetas.
 43.—2 conexiones para puertas automáticas, 1.000 pesetas.
 44.—2 llaves de paso puertas automáticas, 2.000 pesetas.
 45.—3 rótulos para puertas automáticas, 1.500 pesetas.
 46.—2.500 mt., aproximadamente, junquillo plástico, 12.500 pesetas.
 47.—31 rollos de cinta aislante, 1.000 pesetas.
 48.—500 bombillas, aprox., autocares, 50.000 pesetas.
 49.—33 condensadores terminales autocar, 3.300 pesetas.
 50.—7 focos grandes autocar, 7.000 pesetas.
 51.—9 pilotos traseros combinados, 9.000 pesetas.
 52.—175 pilotos variados, 17.500 pesetas.
 53.—21 plafones grandes autocar, y 9 plásticos plagones, 30.000 pesetas.
 54.—2 ventiladores vehiculos, 3.000 pesetas.
 55.—130 interruptores variados, 13.000 pesetas.
 56.—6 motores parabrisa, 3.000 ptas.
 57.—27 embellecedores faros, variados, 3.000 pesetas.
 58.—1.000 mt., aprox. de cable, 50.000 pesetas.
 59.—20 tijeras cortar chapa, 4.000 pesetas.
 60.—5 tenazas de forja, 500 pesetas.
 61.—16 taladros, variados, 25.500 pesetas.
 62.—36 destornilladores, variados, 2.000 pesetas.
 63.—3 alicates, 250 pesetas.
 64.—60 limas, variadas, 3.000 pesetas.
 65.—9 cepillos carpintero, 900 pesetas.
 66.—8 escuadras, 800 pesetas.
 67.—3 remachadoras, 600 pesetas.
 68.—7 arcos de sierra, 700 pesetas.
 69.—5 pistolas de pintura, 500 pesetas.
 70.—135 llaves fijas, 8.000 pesetas.
 71.—5 caballetes, armazón metálico, de 1,40 x 0,40 mt. con 4 escalones, 5.000 pesetas.
 72.—10 tornillos de mesa, 5.000 pesetas.
 73.—2 sopletes con gomas y 17 puntas, adaptables, 2.000 pesetas.
 74.—42 martillos, 2.000 pesetas.
 75.—42 presillas, 3.000 pesetas.
 76.—3 compases, 300 pesetas.
 77.—2 llaves inglesas, 500 pesetas.
 78.—3 serruchos, 300 pesetas.
 79.—4 mesas de trabajo, 1.000 pesetas.
 80.—9 planchas de madera aglomeradas, 4.500 pesetas.
 81.—7 planchas de cartón piedra, 3.500 pesetas.
 82.—4 estanterías metálicas, 4.000 pesetas.
 83.—30 troqueles para doblar aluminio, 15.000 pesetas.
 84.—3 lijadores eléctricos, 5.000 pesetas.
 85.—1 caja lija, 1.200 pesetas.
 86.—500 brocas, aprox. variadas, 1.000 pesetas.
 87.—50 cartuchos pegamento y 1 soldadura de puntos, 4.200 pesetas.
 88.—8 gatos hidráulicos autocar, 5.000 pesetas.
 89.—200 embellecedores patas butacas, plástico, 200 pesetas.
 90.—1 cortadora plástico, 1.500 pesetas.
 91.—24 cinturones de seguridad, 2.400 pesetas.
 92.—52 rollos papel adhesivo, 2.500 pesetas.
 93.—500 terminales de moldura, aproximadamente, 1.000 pesetas.
 94.—60 soportes de aluminio, para perchas, 3.000 pesetas.
 95.—5 rollos, 5 kg., denso, vitro, 500 pesetas.
 96.—81 carretes de torzal, 20.000 pesetas.
 97.—33 muelles de 46 x 1,5 cm., 4.000 pesetas.
 98.—11 barras de nylon, de 1 m. x 2,5 centímetros, 1.500 pesetas.
 99.—70 juegos de torniquetes, niquelado, para tela, 1.000 pesetas.
 100.—1.200 chinchetas, aprox. y 2½ tachuelas, 1.000 pesetas.
 101.—6 kg. remaches, aprox., 500 pesetas.
 102.—45 visagras grandes, 4.500 ptas.
 103.—5 discos causo y 6 de abraflex, 3.500 pesetas.
 104.—250 kg. aprox. de tornillos, 2.500 pesetas.
 105.—16 fundas de coche, 1.600 ptas.
 106.—5 esqueletos de butaca, 2.500 pesetas.
 107.—15 cortinas parabrisa, 1.500 ptas.
 108.—300 portaperchas, 1.500 pesetas.
 109.—40 faldillas de goma, para ruedas autocar, 4.000 pesetas.
 110.—1 fardo de guata, 500 pesetas.
 111.—16 brazos parabrisas, 1.600 pesetas.
 112.—14 m/2, aprox. de skay acolchado, 2.500 pesetas.
 113.—Linoleum, pieza de 2 m. por 21 Ø, 1.000 pesetas.
 114.—Diversas piezas de skay, de 1,40 largo, 10.000 pesetas.
 115.—Compresor de aire, 15.000 pesetas.
 116.—14 patas de silla, 1.400 pesetas.
 117.—3.000 kg., aprox. de chatarra, 15.000 pesetas.
 118.—2 inyectores de grasa, 1.000 pesetas.
 119.—1 kg. de plomo barras, 100 pesetas.

Los citados bienes se encuentran situados en Carrocerías Metálicas Castellanas, S.A., Ctra. Caboalles, Km. 2, de León, siendo depositario D. Santiago Maiso, donde podrán ser examinados, haciéndose la subasta a riesgo del comprador.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Plaza Calvo Sotelo, 3, en primera subasta, el día 8 de mayo; en segunda subasta, el día quince de mayo; y en tercera subasta, también en su caso, el día veintidós de mayo; señalándose como hora para todas ellas la de las trece quince de la mañana y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º—Los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.—3.º—En la segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.—4.º—Que, si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda liberar los bienes, pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.—5.º—No habiendo postor, podrá la parte ejecutante dentro de los seis días siguientes después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas.

Dado en León, a veintitrés de abril de mil novecientos ochenta. — José Luis Cabezas Esteban.

2291 Núm. 942.—5.980 ptas.